



Medellín, 28 de Mayo de 2024

NIT. 890.904.996 - 1

Señor (a).

BEATRIZ ELENA ALVAREZ HERNANDEZ

PQR-11727878-D2B3A

RURAL_190105100875500000_MARVALLO

VENECIA, Antioquia

Teléfono:

Asunto: Notificación por aviso

PQR-11727878-D2B3

Empresas Públicas de Medellín E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la respuesta a su requerimiento a través de este aviso, con el cual se remite copia íntegra del acto administrativo.

Acto expedido por: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Fecha del acto que se notifica: 17/05/2024

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

Andrés Felipe Cano Flores

ANDRES FELIPE CANO FLOREZ



Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

190105100875500000-4-0

RESULTADO A SU SOLICITUD

NIT. 990.904.998 - 1

Caso Nro: PQR-11727878-D2B3 Fecha Creación: 15/05/2024 02:13:12 PM
Contacto: Beatriz Elena Alvarez Hernandez
Instalación: 190105100875500000
Dirección: RURAL_190105100875500000_MARVALLO
Meses Reclamados: Mayo-2024;
Servicio: Energía Mercado Regulado Municipio: VENECIA
Causa: Inconformidad con el consumo o producción facturado Departamento: Antioquia

Detalle de lo solicitado:

En calidad de inquilina reclama por alto consumo en la factura del mes de mayo de 2024 manifiesta que tiene los mismos hábitos de consumo, usuario no tiene correo electrónico para ser notificado y no desea que se le separen valores ya que manifiesta su deseo de pagar la factura.

Nro. Respuesta: PQR-11727878-D2B3 Fecha Respuesta: 17/05/2024 08:41:00 AM
Resultado: No Accede

Decisión:

Nuestra empresa le informa que de acuerdo con la revisión realizada en su inmueble el 16 de mayo de 2024, se pudo establecer que el medidor y las instalaciones se encuentran funcionando de manera normal. No se evidencian daños de energía; el consumo es concordante con los equipos eléctricos que se encuentra instalados, los procesos de lectura y facturación fueron verificados y no presentan inconsistencias. Adicionalmente se encuentra que la nevera presenta deterioro se recomienda reparar por medio de una persona calificada ya que se presumiblemente puede incidir en el incremento del consumo. De acuerdo con lo anterior nuestra Empresa no reconsidera los valores facturados para el mes de mayo de 2024, por encontrarlos ajustados a la normatividad vigente y fueron calculados con base en la diferencia de las lecturas tomadas del medidor; con un promedio de los últimos seis (6) periodos de 139 kilovatios hora y adicionalmente no presentó diferencias, de incremento o de disminución en los consumos, que comparados con los promedios de los últimos seis (6) periodos sean mayores a los límites que establece la norma ya que para el mes objeto de reclamo correspondió a 278 kilovatios hora.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Resuelto por:

Andrés Felipe Cano Flores

